

noble y qual. se propongan sin tomar tres por
aquí y tres por este proponiendo en
el primer estado lo segundo tercero
y cuarto, y en el segundo lo sexto, sep-
timo y octavo. No igualm. y tambien p. ternas
se propongan. No. Indio qual. Indio. Personero,
Dos Diputados, Alcalde de la hermandad p. desta
de noble y por el estado qual. y sus Alcaldes de Man-
rio para los cincuenta y seis que se componen este pro-
blacion, formalizandose en cuanto a individuos de
Ayuntamiento segun queda dicho p. mitad de officio
del estado noble y qual. conforme a el art. quinto de
Dho. R. Decreto. En su conseq. se proceda a la
eleccion, en lo fuese sig.

Habindose conferenciado entre Dho. A. noble las
personas que se habran de proponer para obrar
con el fin y acierto que es debido segun lo soberano
voluntad de S. M. Dios le que. y convenidos en los que
habran de ser, despues de bien discutido este
punto nombraron todos de comun acuerdo y
conformidad, a los sigtes.

Para segundo Reg. p. el estado noble, a D. Juan
Alvarado, D. Alonso Abril y D. Pedro Celler Lomenie

Para tercer Reg. p. el mismo estado, a D. Alonso Abril
Ciudad, D. Carlos Abril y D. Jaquin Nuez. Masilla

Para cuarto Reg. p. el mismo estado noble, a D. Alon-
so Vazquez, D. Juan Lorenzo Jimenez, y D. Antonio Goy. Cor-

Para sexto Reg. p. el estado qual. a D. Pedro Sanz. May-
D. Jose Lomenie, y D. Jaquin Goy. menor. enten-
dido por el Mellizo

